Nº 12. + Nº 11

A.T.H.A.-F.E.
SAMANIEGO C 44 Nº 11

Scriptura de Dote.

Dª, mi Sra, Dª Jossepha Mendez Testa

q. otorgo

A Sr. D. Pº Carlos Zoalle. 1652.

Por Testimonio de Juan Manrrique Essno. del numero dela Villa de Madrid, en ella á 15 de Enero del año de 1652.

12

S·I 272 MRS 1652

Docientos y setenta y dos mrs

SELLO PRIMERO, DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

ATHA-DAH-FSAM-044-011

Sepan quantos esta Publica
escriptura de carta de Pago y recivo de dote
como yo Don Pedro Carlos Coello aposenta
dor de Palacio de su Mag.d q D.s g.de natural desta
Villa de Madrid = Digo que al tiempo
y quando me trate de casar con D.a Jo
sepha Mendez Tella hija de los S.res Don
Fran.co Mendez Tella criado de su Mag.d
y D.a Juana Garcia de Lucas su muger
sus padres me ofrecieron en dote con la
dicha D.a Josepha veinte y seis mill duca
dos en moneda de vellon por quenta de sus le
xitimas Paterna y Materna los veinte
mill dellos en el valor de unas casas que
en esta Villa en la calle de la plateria
libres de huesped de aposento y de
censos perpetuos al quitar y otras car
gas = y tres mill ducados en alha
jas de las partidas que dho Don

Juan [illegible] tiene dado carta
[illegible] Maria Con su [illegible] de
[illegible] adeu pa [illegible] los otros
tres mill ducados de dotte en
un coche i nuevo con dos mulos
algunas cosas de oro y plata
Ropa blanca y otras alaxas y menaxe
de casa = y el señor Don Antonio de Plaza
Viedma cura propio de la Yglesia
Parrochal de San Miguel desta
Villa hro de la dha Doña Josepha me
joro otros mill ducados de aumento
de la dha dote en vellon para
una joya y yo la prometi en
arras cinco mill ducados como consta
de la escriptura de capitulaciones que
passo antte el presentte ss.no en
quinze de Henero del dho año y es de che
ñor Lourentte

Capitulaz.^nes

En la Villa de Madrid a quinze
dias del mes de Henero del año de mill y seis
cinquenta y dos anttemi el ss.no y testigos
parecieron de la una partte los señores

Dn Pedro Coalli Secretario del Reyno y Regidor per-
petuo desta Villa de Madrid y Da Juana
Rodriguez de la Macha su muger de
Don Pedro Carlos Coalli su hijo [illegible]
apossentador del libro de su magestad y
de la otra. Don Franco Menendez Testa de
su mismo Secretario de su Magd y Essno mayor
del Ayuntamiento desta Villa y doña
Juana Garzia de Serrano su muger
y Da Josepha Menendez Testa y Serrano
su hija lexitima, con lizencia que
para otorgar esta escriptura y jurarla
y obligarse a lo que en ella sera conthe-
nido los dichos señores Da Juana Ro-
driguez de la Macha y Don Pedro
Carlos Coalli pidieron al dicho Sr. Secretario
Pedro Coalli y los dichos señores Da
Juana Garzia de Serrano y Da Josepha
pidieron al dicho Sr. D. Franco [illegible]
se las conzedieron y la azeptaron
Dixeron que esta tratado se ayan de
casar los dichos Sres Don Pedro Carlos

Coalli y Dª Jusepa mendes testa Arano
sobre lo qual se conciertan y capitulan lo sig.te

Lo primero que haviendo precedido las
amonestaciones o dispensacion dellas
y lo demas que dispone el Santo Con
cilio los dichos señores D. Carlos y
Dª Jusepa se ayan de desposar y ve
lar por palabras de presentte que hagan
verdadero y legitimo matrimonio
y assi lo prometen y se dan palabra
el uno al ottro

2 Los dichos S.es D. Fran.co Mendez T.
testa y Dª Juana Garcia de Arano su
muger prometen y se obligan que la
dicha Dª Jusepa su hija llevara
en dote con el dicho señor Don Pedro
Carlos Coalli veinte y seis mill ducados
en moneda de vellon por quenta
de sus legitimas paterna y ma
terna los veinte mill dellos y la
misma cantidad en que de

Con conformidad de las dichas partes se
tomo y valua las casas que el dicho
señor Don Fran.co Alendez [illegible] tiene
en esta Villa en la calle de la Ancoventa que
eran del S.r L.do Fran.co Ochoa su padre
que las compro judicialmente las
quales dichas casas enteramente llevara
desde luego la dicha S.ra D.a Josepha en
precio de los dichos veinte mill ducados
en su propiedad y posesion libres de
huesped de aposento y en como de lugar
ni con tercera parte censos perpetuos ni
al quitar y de toda carga y obligaz.on
y asi lo aseguran = Y otros tres mill
ducados en una de las partidas que
el dicho S.r D. Fran.co tiene prestados
a esta Villa con facultad de su Mag.d
a diez por ciento para los gastos de la entra
da de la Reyna Nra S.ra con el goce
des de primero deste presente año y los
otros tres mill restantes cumplimi
ento a los dichos veinte y seis mill duca
dos en un coche nuevo con dos

Mantas y alguno Cosas de Oro y
platta. Ropa blanca y otras Alaxas de
menaxe —

El Lic.do D.n Antonio de Arando
y breama Cura propio de la Yglesia Parro-
chial de San Miguel desta Villa tio
de la dha Señora Doña Jusepha
que esta presente por el mucho amor y vo-
luntad que la tiene la promette y
se obliga que la dara por mas aumento
de la dha su docte Mill ducados
de contado en moneda de Vellon
para una Xoya —

Los dhos Señores D. Fran.co Mendez
Desta y D.a Juana Garcia de Arando
su muger como dho es se obligan
que las dhas Cassas de la calle de la platteria
que la dha S.a D.a Jusepha su hija a
de llevar en docte a este Matrim.o
a la dha S.a y a sus hijos dhas
Casas perpetuamente. Le seran

Zientas y Seguro [illegible] Sobre raiz de Censo
Cargo de obligacion = Y por quanto
el dho S.r D. Fran.co las Compro por Venta
Judicial Juntamente Con el Offiçio de
Scriuano del Numero desta Villa que
heran del dho S.r Secrett.o Fran.co de la
su padre en ttrezientos mill R.s con
Cargo de Ziento Ochenta mill Reales
de diferentes Censos ympuestos sobre
las dhas Casas y offiçio y dellos per-
tenecçan al dho S.r Don Fran.co algu-
nos que a Redimido y Comprado en
esta Manera = al monest.o
de la Cruz Uno de quinientos ducados en
plata: al de Santta clara Ottros
dos, de mill R.s de Vellon, y quattro
zientos y tres R.s de plata: al de la Con-
cepcion Geronima Otro de Dos mill y
trezientos ducados en plata: a Pedro
de Saualgoitia Otro de trezientos
ducados en plata: al D.r [illegible] de Bal
quiieso Otro de Seisçientos ducados
en plata = a los quales esta

ttar y poseidas las dhas Cassas
y el señor D. Fran.co como dueño
delos dhos Censsos y por el derecho
que tiene dela dha Compra y Redem
cion que a echo desde luego da por libre
dellos a las dichas Cassas como si no
Subieran sido fundados sobre ellos
ni obligadas a cossa alguna delos
dhos Censsos = Y delos dichos Ciento
y ochenta mill R.s de que queda
en Cargado en la Venta Judi
cial delas dichas Cassas. Y los que
Restan por quitar y Redimir al
binculo de Juan Lopez de Oyos
Vno de quattro cientos ducados en
platta a D.a Ana de Espinossa Ceso
naria del Reg.r Fran.co en Riquez
otro de dos mill ducados en platta
a las memorias de Gabriel R.z
otro de diez y ocho mill ciento y
setenta y cinco R.s en platta
a los niños dela doctrina quattro cen
sos de cinco mill ochocientos y veinte

Otros Rs en plata y trecemill
ciento y noventa y siete Reales
en Vellon = Al monesterio de Sn
Domingo el Real otro de mill y qui-
nientos ducados en plata = al Cap-
tan Luis Muñoz gago otro de s mill
y setecientos ducados en plata. A
Da Franca Sz. otro de tres mill
quatrocientos y quarenta y dos Rs
en Vellon = Los dhos señores
Dn Franco Mendez tellez y Da Ana
Garcia de Reano su muger para
ya seguridad desta docte y para
que en todo tiempo las dichas casas
esten como estaran libres de los dhos
censos des de luego cargan los dhos
censos que faltan por Redimir aque
estan obligadas las dichas casas
sobre el dho offo de scriuo del nu-
mero y general y special mente
sobre todos los demas bienes que al
presente tienen y adelante ubieren

Y se obligan que los pagaran
puntual mentte sin que por
Razon dellos la dha. señora Doña
Jusepha como poseedora delas dhas
Cassas y sus Subcesores paguen
ni los sea Cossa alguna y si delos dhos
Censsos o por otra Caussa sel hazen
o pagaren alguna Canttidad los
dhos señores sus padres se lo
bolberan y Restituyran en todo
tiempo y Sacaran a paz y a salbo
y yndene delos dhos Censsos a que
estan obligadas las dhas Cassas y
de otra qualquier Carga sobre
que a ellas Saliere y sin perjuizio
desta obligazion se obligan que du-
rante sus dias quitaran y Redimiran
los dhos Censsos o daran por libres
dellos las dhas Cassas y si despues de
la vida de Ambos no lo hubieren
Cumplido o faltare algun Censso
por Redimir Consienten que delos

Bienes que dexaren y a ellos mo-
rados dellos se quiten y redimar
que a ello sean apremiados
y sus herederos por bia executiva
Los dhos señores Don Francis-
co Testa y Dª Juana Garçia de Acano su
muger aseguran que los dhos seis
y seis mill ducados que ofrezen de dote
a la dha Dª Lucresia su hixa
caben y llevan de sus lixitimas pa-
terna y materna respecto de la
hazienda y bienes con que al presente
se hallan y de la misma forma le tocaran
y perteneçeran despues de sus dias
en la particion que se hiciere de sus
bienes entre la dha Dª Lucresia
y los demas sus hermanos y se obligan
en la mexor forma que a lugar
de derecho al saneamiento dello y
que en perjuiçio desta dote
y promesa no haran mexora
ni dispusieren cosa en contrario en favor

de ninguno de los demas
sus hijos y a la sucesion desde luego
la Revocan y queda Revocada y
de ningun efecto. y si dichos
Señores fundaren mayorazgo
de algunos Bienes en favor del S.r
D.n Juan Antonio mendez teclas y Arand.a
su hijo, y otros Varones que hu
bieren a falta de todos ellos y sus
hijos y descendientes lexitimos
llamaran y desde luego llaman
a la dha señora D.a Josepha Mendez
Teclas Arand.a y a sus hijos y des
cendientes lexitimos con preferencia
a las demas hixas de los dhos señores

Los dhos S.res Lic.do Pedro Ball
y D.a Juana Rodriguez de la macha
su muger prometen y se obligan
que el dho S.r Don Pedro Carlos
Balli su hijo desde luego llevara
por capital y Bienes propios suyos
a dho matrimonio con la dha Señora

Doña Jusepha el oficio de Aposen
tador del libro de su Mag.d que exerce
Con la Merced que el Rey nro señor
le a echo el Año del Por su Vida
mas con los Gajes Casa de aposento
y de mas emolumentos
que tiene y le pertenezen y mas Treinta
y zinco mill ducados los quinze mill
dellos que el dho s.r Pedro Coalli tiene
prestados a esta Villa de Madrid
Con facultad de su Magestad
a diez por ciento en Cabeza de la
Señora Doña Francisca Sanchez
de Valberde Madre de la dha s.ra
D.a Ana Rodriguez de la Macera
que por sus declaraziones pertenezen
al dho s.r Pedro Coalli que los
Diez mill ducados dellos los dio
p.a las fiestas y efectos de la entrada
de la Reyna Nuestra Señora
Para las fiestas del Santiss.mo Sacram.to
de el año de mill y seicientos

quarentta y nueve y los
ottros cinco mill ducados sobre la
sisa del vino de Alcala para acavar
de pagar los gastos de la dicha
entrada de la Reyna nuestra señora
y ocho mill ducados en un censo
de la mesma canttidad de prin-
cipal que los dichos señores tienen
contra Don Jacinto de Bustillos
escrivano de camara del Consejo de
Hazienda y Doña Manuela del Amo
su muger y ottros: cedido con
propiedad y posesion partidas
y censos con regoçe desde prim°
de Henero deste año en adelan-
te y los ocho mill ducados restantes
cumplimiento a los dichos treinta
y un mill ducados los llevara
en joyas plata labrada
y menaje de casa

Los dichos señores Don Pedro Coalla
y Doña Juana Rodriguez de Camacho

su muger en contemplaçion deste
matrimonio y por causa onerosa
del en la mexor forma que a lugar
de derecho y con el gravamen de
en ello y ba declarado mexoran
al dho señor D. Pedro Carlos Coalla
su hijo en el ofiçio de Regidor desta
villa de Md. que dho S. D. Pedro Coalla
exerçe y en las cassas en que los dhos
señores viven al presentte en la calle
de atocha frontero del combentto de santo
thomas en todo ello enteramente
sin reservaçion alguna libre
el dho ofiçio de todo çenso carga y
obligaçion y las dhas cassas con las
cargas con que al press. las goçan
y poseen y les perteneçe e ha de sub
çeder al dho S. D. Carlos su hijo y
exerçer en el dho offiçio de Re
gidor despues de la vida del dho
señor D. Pedro Coalla y des de luego
para quando llegue el casso haçe
renunziaçion de el en su favor

denlas dhas casas a ecsibiedor
despues delas ordenes delos dhos
Señores Pedro Coalli y Da Juana
Rodriguez de lamacha su muger
y no antes = Y Respecto que el
dho Sr Pedro Coalli Paga de Prin-
cipales de Censos sobre el offiçio de Re-
gidor seis mill ducados a la
adriquieron del Regidor Juan de
Baldera cuyo era el dho offiçio
para esta mejora y promesa de
ser y estar Libre de toda carga
Censo y obligazion se declara que
si quando faltare el dicho Señor
Pedro Coalli no estubieren Redi-
midos enteramente los dhos
seis mill ducados del dho offiçio
libre dellos quieren y se obligan de man-
comun que despues dela vida del
dho Sr Pedro Coalli de los bienes
que dexare y lo mas pronto della se
quiten paguen y Rediman los dhos
seis mill ducados de Censos que
sobre el dho offiçio estan cargados

La cantidad que dellos faltare
y a ello quieren ser apremiados y
lo sean sus herederos por via exa
para que quede libre el dho offiçio
como asseguran estara y las dhas casas
de toda carga ecepto los que oy pagan
sobre las dhas casas y no otros y no las
acensuaran ni obligaran ni parte de
los dichos bienes desde oy en adelante
a cossa alguna y si lo hiçieren sea de
ninguno efecto y no perjudique a
esta obligacion y promesa y asimismo
declaran y asseguran que la dha mejora
que hacen al dho señor D. Pedro Carlos
Coatti su hijo de las dhas casas y offiçio
libres como dho es de censos y cargas
cave en el terçio y quinto de sus bienes
y hasta en el valor de los dhos bienes se me
joran en la forma referida

Y porque es contento y volun
tad de los dhos señores Sebastº Rodrigz
y Da Juana Rodriguez de Lamacha

de mugeres. que las dhas cassas
y offiçio de Regidor libres de todo
Censso y carga como dho es creando
vinculo y mayoradgo regular confor-
me a las leyes destos Reynos. usando
del derecho y facultad. que por ellas
se les conçede hacen y fundan vin-
culo y mayoradgo perpetuo de
las dhas cassas. y offiçio de Regidor
con prohibizion de enagenazion
y diuision perpetua para siempre
jamas. en fauor del dho señor
Don Pedro Carlos Zoalla su hijo
y despues del los hijos y descendientes
lixitimos deste matrimonio prefiriendo
el mayor al menor y el baron a la
hembra y reseruan en si los demas
llamamientos que los dhos señores
an de hacer en la fundazion deste
vinculo a falta del dho señor Don
Carlos y los hijos y descendientes lixmos
del y de la dha dª Josepha Mendez

Y esta para mayor firmeza de la qe. esta
mejora sacaran facultad de su mgd.
Y que si la pidan o se les conçeda o no sien
pre se obligan y a sus herederos. tendra en
tero cumplimento sin ningn. ympedimto.
Y los dhos señores Pedro Coalla y Da.
Juana Rz. de la macha dixeron q.
sacaren facultad de su mgd. para hacer
mayorazgo de sus bienes y le fundaron
en fauor del dho señor D. Carlos y los
hijos y descendientes lixitimos deste
Matrimonio y otros despues de los llamados
y entre otros mas bienes yncluyeren el
dho Regimiento y casas se aya de guar
dar y executar el dho Mayorazgo
con que en ninguna manera per ju
dique a esta mejora o vinculo y llama
mientos que van hechos en fauor de el dho
señor D. Carlos y los hijos y descendien
tes que hubiere deste matrimonio con
la dha Da. Jusepha porque siempre an de
estar en su fuerça y vigor sin alteraçion
alguna —

Porquanto el d.ho S.or D.n ... Zoatti
es patron delas capellanias y memorias de
Juan y otras obras pias que ee enel hospital
dela Serena dicha desta Ciudad estan
fundadas de Juan de Obaldia Regidor
della y despues del su Subcesor de
a quien nombrare. Y usando de la
facultad que tiene para hacer el d.ho nom
bramiento en la mejor forma que a lugar
de derecho desde luego para despues de
de sus dias y vida nombra por patron
delas d.has capellanias memorias y o
bras pias al d.ho Señor D. Pedro Carlos
Coaler su hijo y sus hijos y descendien
tes Legitimos prefiriendo el mayor
al menor y el Varon ala hembra que para
ello hace en su favor nombram.to y
Irrevocable en contemplacion del ma
trimonio y por causa onerosa de el —

El d.ho Señor D. Pedro Carlos Coaler
Por la Virginidad calidad y buenas partes
dela d.ha S.ra D.a Jusepha Mendezitta

c

La promete en barras y Donacion Prop
ter nunçias Çinco mill ducados que confiessa
caven en la decima Parte de los bienes
que Al presente tiene y no caviendo
se los consigna y señala en los que a
delante tubiere y adquiriere : el dcho
Señor D. Carlos Coatti se obliga de O
torgar en fauor de la dha Señora Da
Josepha la scriptura de Dote que se le
pidiere y quiera la otorgue o no ella
aya de bastar y baste para su resti
tuzion ——

Y que si para mejor cumplimento de lo
aqui contenido fueren nesesarias otras
scripturas de obligacion y seguridad se
otorgaran por las partes las que convengan
y entregaran los titulos y instrumen
tos que para su resguardo tengan
obligazion —— ——

Y en la forma de suso referida se
combinieron y conçertaron las dhas partes
y obligaron de lo cumplir guardar y
executar pena de Dos mill ducados

En que des de luego se da por
Condenado Lo que contra ello fuere
para la otra parte a cuyo cumplim.to
obligaron sus Perss.as y Rentas auidos
y por hauer y dan poder a las Justicias
del Reyno s para que les obliguen
a lo Cumplir como Por sent.a di
finitiua de Juez competente passada
En cosa Juzgada Renunciaron Las leyes
de Su fauor y la General y las dhas
Señoras D.a Ju.a R.s de la macha y
D.a Juana Garzia de Arano Su dot.e y
arras bienes parafrenales y heredi
tarios y las leyes de los emperadores Justi
niano y Velezano Senatus Consultus
Toro y de partida y las demas del fauor
de las mugeres las quales por casadas y
Los dhos Señores D. Pedro Carlos Coale
y D.a Jusepha Mendeztella Por me
nores de Veinte y cinco años Assimesmo
Renunciaron el beneficio y auxilio de
La Restitucion yn yntegrum todos qual

tro Juraron por Dios nro S. y Una
Señal de Cruz en forma de derecho de
No yr Contra esta scriptura ni parte de
lla en ningun tiempo Por ning.a
Caussa y si lo hiçieren Consienten no
sea admitido En Juiçio ni fuera del
y aseguran y prometen no tienen he
cha protesta ni pedido ni pediran absolucion
ni relasaçion a ningun Juez
que se la pueda Conçeder y casso que se les
Conçeda no Vsaran della Y assi lo Ju
ran y prometen de lo Cumplir y lo sotorga
ron Siendo testigos Don Rodrigo
de Malaistra procur.or g.l desta Villa
Martin de Yparraguirre y Joseph de la
Fuente Vecinos desta Villa y los otorg.es
que yo el escriu.o doy fee conozco firmaron
D. P.o Carlos Coalla D.a Josepha Maria
Mendizabal y Arano D.a Ju.a Gavia de
Arano D.a Juana R.z de la Marca
D.n Ant.o de Arano y Oiedma Fran.
Mendizabal Pedro Coalla Sabansom y Juan Manrrique

Prosigue

En cumplimiento de la dha Scrip.ra de promesa y capitulaciones los dhos señores D. Joan Mendezteta y D.ª Juana Garcia del Arano su muger me entregaron y yo recivo por dote de la dha D.ª Fran.ca Mendezteta su hija y por quenta de lo q. hubiere de hauer y le tocare de las dhas sus legitimas pa-terna y materna los bienes sig.tes

Primeramte. las dichas casas principales que estan en esta villa en la calle de la Plateria della Parrochia de S. Miguel que por la parte de Arriua alindan con casas de los herederos de Andres Lopez Pintor y por la de abajo con casas del collegio ymperial de la compañia de Jhs. desta dha villa que primero fueron de D.ª Ysauel de Aguaz y por las espaldas casas de D. Joseph de Samano y de Fran.co de Lucon que el dho señor D. Fran.co Mendezteta las huuo y compro

Judicialmente como bienes del S.r
Secret.o Fran.co Testa su padre en
el Concurso de Acrehedores que hubo
a sus bienes como parece de la
Venta Judicial despachada
por el S.r D. Fran.co Guillen de la Guita
del consejo de Su Mag.d Alcalde en
esta corte ante D.o Pirraço ss.no de
Provincia en veinte y tres de Di-
ciembre del año de mil y seis
cientos y cinquenta y uno
y para titulo dellas Reçivo la dha
Venta Judicial original y las dhas
Cassas en precio de los dichos veinte
mill ducados en moneda de
vellon libres de huesped de Apo-
sento y de censos perpetuo. Al
quitar y toda carga y obligacion
como se estimaron y valuaron
de conformidad por la dha Scrip.a
de Capitulacion de suso yncorpo-
rada 2200

Mas treinta y quatro mill do-
cientos y veinte y un R.s de prin-

apal en moneda de Vellon
que el dho Señor D. Fran.co Men-
dez Testa cedio a mi el dho O-
torgante y ala dha D.a Josepha
que le restauan en Vna partida
de quarenta y cinco mill Reales
de prinzipal que en Veinte
y ocho de Abrill de mill seis.os y
quarenta y nueve Presto a esta V.a
de M.d a diez Por ciento con facult.d
de Su Mg.d para los Gastos de la en-
trada de la Rey.a nra S.a que se le con-
signaron en la sisa del Vino de
la salud aplicada para ellos para
fin de Octubre del expres.do año y
de sus yntereses e goçado desde
primero de Henero del Refer.do
año como parece de la Scrip.a de
Cesion que passo ante el expres.do Scriu.o
en treinta de Henero de el
qual con los demas Recados
originales de la partida e Re-
cibido antes de aora —— 340221

Mas quatro mill Reales

de Contado En Moneda
De Vellon ———— 40—

Mas Vn coche Nuevo de Vaque
tas Con Cortinas de Damasco
Carmesi y de saya entrapada
antepechos de Dos tiempos
Y de mas Recados que con las
guarniciones de Dos mulas costo
Ochomill trecientos y diez y seis
Reales ———— 80316

Mas dos mulas negras para el
Coche que Compro el dho Dn
Franco Testa que costaron qua
tromill y cien Reales— 40100

Dos Bufetillos de embutido de mar
fil y palo Sancto que asimismo
Compro y costaron Seiscientos y
Ochenta Rs vellon ———— 0680

Seis Sauanas de Olanda que
tienen Diez Varas cada vna
Tassadas a Ocho Rs cada Vara
Monta cada Sauana ochenta
Rs y todas quatrocientos y ochen
ta Rs ———— 0480

C

Veinte y quatro Varas de Serbilletas alemaniscas y Reales. Tassada Cada Vara a doçe Reales que montan todas. Duçientos y ochenta y ocho R.s D.s	0288
Vna Tabla de Manteles Reales. que tiene quatro Varas y media Tassada Cada Vara a quarenta R.s q. montan	0180
Otra Tabla de Manteles R.s finos de Montería que tiene n seis Varas de largo Tassada cada Vara a Cinquenta R.s q. monta	0300
Otra Tabla de Manteles Reales muy fina q. tiene ocho Varas de largo Tassada Cada Vara a treinta R.s q. montan	0240
Seis Serbilletas del mismo gen.o Tassada Cada Vna a diez R.s Montan Sesenta Reales	0060
Vna Tabla de Manteles alemaniscos que tiene tres Varas de largo Tassada cada Vara a Veinte Reales	0060

Seis Servilletas Alemanicas de que tiene Vara y media cada Vna tassada cada servilleta a diez y seis Reales ——— 0096

Onze Varas de Manteles de Guaranillo para los Criados que tiene Vara y quarta de Ancho tassada cada Vara a ocho Reales montan ——— 0088

Tres Sauanas de estopa que tiene Nueue Varas cada Sauana tassada cada Vna della a treinta Rs Montan ——— 0090

Quatro Tovallas de Olanda tassada cada Vna en ocho Rs montan 0032

Dos Sauanas de Olanda. Vna de Manguilla que tiene Doce Varas cada Vna tassada cada Sauana a Ducientos y sesenta y quatro Rs que sale cada Vara a dos ducados montan ——— 0528

Doce Almoadas y ocho acerrios tassada cada Almuada a diez y seis Rs montan ———

Ciento y noventa y dos Rs y les
a cericas a diez Rs cada Uno
q montan Ochenta Rs todo — 0272

Seis Camisas de olanda la
bada cada Una a Seis ducados
q montan trecientos y noventa
Seis Rs — 0396

quatro Pares de breales tassado cada
par a quatro ducados cada Uno
q montan Ciento y setenta y
Seis Reales — 0176

Doçe toallas Vizcaynas por
estrenar tassada cada Una a
Veinte Reales — 0140

Dos toallas de gusanillo labradas en
Ilo de seda con puntas tassada ca
da Una a Cinquenta Reales
que montan — 0100

Una toalla que tiene dos baras de
largo de caça con puntas de Flan
des tassada en Catorze ducados
que son Ciento y Cinquenta
y quatro Rs — 0154

Otras dos toallas de lo mismo

que tiene Varas y media de largo
cada Vna con puntas Pequeñas
tassada cada Vna a dos duca
dos que monta quarenta y
quatro R.s ———— 0044

Doce Varas de manteles a diez y
nueve R.s cada Vna montta
Duçientos y Veinte y ocho R.s — 0228

Diez Varas de otros manteles a diez
y seis R.s monta ———— 0160

Doce Varas de serbilletas a
seis Reales y medio cada Vna
monta ———— 0078

Veinte y cinco Varas de lienço a
tres R.s y medio monta ———— 0087

quatro colchones de terliz que
tienen a quinze Varas cada Vno
que todas haçen sesenta Varas
a cinco R.s montan ———— 0300

Dos almohadas grandes a
quarenta R.s cada Vna haçen 0080

Mas otras tres Varas de lienço
casero tassadas a treinta R.s
cada Vna ———— 0090

Diez Baras de manteles de Gusanillo a ocho Rs cada una	0080
Seis Arrobas de lana a quarenta Rs cada una monta	0240
Una cama de Raso bordado de Mayordra tassada en tres mill setecientos y sesenta y quatro Rs	3764
Una Balla de carmesi de Italia labrada de gassa con puntas y cenefas tass.do en quarenta ducados	0440
Una Pila de Plata dorada en ciento y cinquenta Reales de vellon	0150
Una colcha de cañamaço grande tassada en ciento y cinquenta ducados	1650
Una Rezel de cama de Damasco con sus cenefas de terciopelo carmesi bordado sobre tela de oro tasada en cien ducados	1100
Ocho Varas del mismo Damasco de Rezel tasado a catorze Reales	0112

c

Vna toalla con puntas la
bradas las anexas de caña
mazo tassada en veinte ducados 0220

Vna colcha colchada de la
yndia de montería tassada
en cient ducados 10100

Dos sillas de terciopelo azul
con galones de oro a sessenta Rs
cada vna 0360

Vna lamina de oratorio guarneci
da el zerco de bronce dorado
y piedras tassado en ducientos
y cinquenta Rs 0250

Vna pintura de la presentaçion
de Santa Ysauel con marco
negro tassada en treçientos
y treinta Rs 0330

Otra del Caluario tassada en
cinquenta ducados 0550

Otro quadro de Xpto Sr nro
y la Magdalena con marco
negro tassado en treinta ducados 0330

Dos Ramilletes grandes

Con quadros con marcos negros tassados en veinte y quatro ducados ———	0264
Otro quadro de la encarnazion con marco negro tassado en treinta ducados ———	0330
Otro de Abrahan y los angeles con dicho marco negro tassado en quatrocientos reales ———	0400
Otro del paraisso con animales marco negro tassado en cinquenta ducados ———	0550
Otro de un Jabali con marco negro tassado en trecientos Rs ———	0300
Otro quadro de la Visitazion de Nra Señora con marco negro en quatrocientos Reales ———	0400
Otro quadro de un Bodegon con marco negro tassado en trecientos Reales ———	0300
Otro de un osso y los perros con marco negro tassado en trezientos Rs ———	0300

E	Otro quadro de la Arca de Noe Con marco dorado tassado En duçientos Rs ———	0200
E	Otro del Sacrifficio de Abraham Con marco dorado tassado En trezientos Reales —	0300
E	Otro del Sacrifficio de Noe Con marco dorado tassado En trezientos Rs ———	0300
E	Un quadro de Palacio con el Turco a cauallo sin marco tas sado en diez y seis ducados —	0116
E	Otro de la fiesta de toros sin marco En lo mismo ———	0116
E	Un quadro de San Fran.co en la Sarça con marco dorado tass.do En veinte ducados ———	0220
E	Otro quadro de la Adoraçion de los Reyes con marco dorado tassado en duzientos Rs —	0200
E	Una fuentte Redonda grande de Plata y su Jarro con Pico assa y tapadera todo dorado	———

Plata Pesso doze marcos seis onzas
y dos ochauas y media que
a ocho ducados em plata el mar
co monta mill ziento y Vte
10126 y seis Rs em plata —— 0

Dos azafates de plata el uno
mayor que el otro de bocados
recercados pessaron cinco marcos
una ochaua que a la ley
montaron trecientos y veinte
y seis Rs em plata y se tasso
la echura en siete ducados
0326 en vellon —— 0o11

Un cordon de oro de los de echura
de Portugal delgado pesso
seis castellanos monta ziento y
0120 veinte Rs em plata —— 0

Un relox de porcelana esmalta
do de azul con las chapas de oro
tassado en sesenta ducados
0660 em plata —— 0

Otro relox de cristal con

Su puerteçilla de cristal y oro
tassado en duçientos y çinquenta
0125 Rs por mitad plata y vellon 0125

Vna gargantilla de oro
en veinte y seis pieças con
diez y ocho asientos tassada en
0170 ciento y setenta Rs de plata 0

Tres Rosas de oro guarneçidas
de aljofar y vna a lucena
guarneçidas de perlillas y
piedras tassadas en veinte
0264 y quatro ducados en plata 0

Dos Arracadas de oro guarneçidas
de perlas con piedras colo
radas con quatro pieças tassadas
0330 en treinta ducados en plata 0

Vna cruz de oro de echura ar
gua con vn cristo esmal
tado en ella pesso siete castello
nos y tres tomines que monto
ciento y quarenta y siete
0147 1/2 Rs y medio en plata 0

Vna Rossa de Piedras
Blancas y dos manillas
que tienen Nueve y seis piezas
tassadas en ciento y cinq.ta
0150 Rs de plata ——— 0

Vn decenario de cristal de
diez y ocho quentas y Pnamer
de tassado en diez ducados
de Vellon ——— 0110

Vna Rossa de Cauesa mal
tratada de oro con piedras
y asientos. tassada en
0088 ocho ducados. de Plata ——— 0

Vna Rosita de oro qua
drada de filigrana tassada
0044 en quatro ducados de plata ——— 0

Otra Rosita de echura de
clauello con vna cauesa en
forma de S. Juan tassada
en [illegible] Verdil
0055 de On ——— 0033

Vna Caxa de Cristal ochaua
da y granada tassada en
ocho ducados de vellon — 0088

Veinte y quatro Calauaças de
Alxofares. Vnas mayores
que otras tassadas en cien
0130 y treinta Rs en plata — 0

Vn Rosario de corne linas
guarnezido de Plata y por
paternostres Vnas lazadas
tassado en ocho ducados
de vellon — 0088

Dos pomos de plata ga
llonados grandes con tornillos
pesaron ocho marcos cinco onças
y seis ochauas montaron
quinientos y sesenta
y seis Rs y medio en plata
y la echura se tasso en diez
0566½ ducados — 0110

Vn Relox de oro con las
puertezillas de Cristal tassa

Ochauado tassado en quarenta
044. ducados de plata ——— 0
Un estuche de cristal
pequeño con todas sus herra
mientas. tassado en diez
ducados de vellon ——— 011.
Un Rosario de ambar guar
nezido de oro con lacadas y
medalla tassado en veinte
022. ducados de plata ——— 0
Un San Antt.o guarnezido de
oro y esmaltado a turquessado
con sus azucenas tassado
en ducientos Rs la mitt.d
plata y mitad vellon que
esta partida y las tres an
tezedentes se las dieron a la
dha Doña Josepha al
gunos deudos suyos ——— 01.00
01.00
Que todos los dichos
bienes que assi me entregaron
Recivi tassados en

Las dhas Cantidades i dicho
baLor dottado Lo personas nom
bradas Por mi parte gasto del caso en
forma de derecho y de todos ellos y de
las dhas Cassas partida contra esta
Villa de madrid y de los quattro
mill Rs en dinero de contado
y de todas las demas partidas aqui
contenidas me doy por satisfecho
pagado y entregado a toda mi vo
luntad porque los Recibio los bienes
Dotales de la dha Doña Josepha
Mendez su hermano de los
dhos señores Don Fran.co Mendez i dha
D.a Juana Garcia de Arano sus
Padres y por quenta de lo que la dha
Doña Josepha la tocare y su herede
Haver por quenta de sus Lexitimas
Paterna y materna todo en
conformidad del prem.o de Somas y [illegible]
de esta Scriptura de que [illegible] de fee

E Yo el Scriuano Sa doy que en
mi presençia y de los dhos testi-
gos el dho Don Pedro Carlos Oballé
Reziuio de los dhos Señores D. Fran.co Men-
dez de Vega y Doña Juana Garzia de Arand[a]
su muger como bienes dotales de la
dha Señora D.a Josepha su hixa la
venta Judiçial original que dho
Señor D. Fran.co Alta Fione de
las dhas casas de la calle de la
Plateria y la libranza de Zerron y
demas Recados nezesarios para la
partida de los dhos treinta y
quatro mill duzientos y veinte y un R.s
contraesta dha Villa y los dhos
~~[illegible]~~ quatro mill Reales
de contado en moneda de vellon
del coche mulas y todos los demas
bienes y alaxas aqui contenidos
tassadas de conformidad en los
preçios referidos y todo ello lo passo

y lleuo a su parte y poder Real
mente y con effecto que monta
292099 rs dozientos y nouenta y dos mill
y nouenta y nueue Reales y
en moneda de vellon y
cinco mill y sesenta y dos Reales
5062 rs pta en plata y el dho Don Pedro
Carlos Calzer como tutor y pagado
y entregado de los dhos bienes y
de la dha cantidad le otorgo carta de
pago y Recibo de dote en fauor
de la dha Dª Jusepa mendez hija
Cª depº de / ar 10 duº / efectos el 3. junto con los cinco mill ducados
que por la dha Scriptura de Capitulacion
le hizo y ncorporaba la ofreci de arras
monta todo el dho Recibo de
arras. trezientos y cinquenta y
dos mill ciento y sesenta y vn
Reales los trezientos y quarenta y
siete mill y nouenta y nueue dellos
en vellon y los otros cinco mill y sesenta
y dos en plata de los quales me

Con ser tan yo como el soy contrahido
y por deudor y me obligo que cada
y quando que este matrimonio
fuere disuelto por qualquiera de
las causas quel derecho permite luego
que conste los bolbere pagare y
restituyre a la dha Da Josepha mendez
y sta o a q su derecho subcediere
o por ella. contuuiere de hauer y a la paga de la dha cantidad me obligo
y quiero ser apremiado por todo rigor
de derecho y bia executiua y para que
lo cumplire obligo mis bienes y rentas.
auidos y por hauer doy poder a las Justizias
de su magd de quales quier partes
que sean para que me obliguen a lo
cumplir y especial mente me somento
a los señores Juezes desta corte corregidor
y tinientes desta villa y renuncio mi
propio fuero jurisdicion domisilio
y la ley sit combenerit y lo reciuo por
sentencia difinitiua de Juez competente pasada en cosa juzgada renuncio

las leyes de Su m.d fauor y la general d
y lo otorgaron ante el pres.te scriuano en
la Villa de M.d a Veinte y nueue dias
del mes de Nobiembre año de mill y
seis.os y cinquenta y dos siendo testigos Joseph
de la fuente y Diego Garcia de Ruiz y An
tonio G.o residentes en esta Villa y el
otorgante q. yo el scriuano doy fe cono.co
lo firmo: D. Pedro Carlos Coalli: Passo
ante mi Diego Manrrique =

C.a dep.n de los 10 du.s q.e ofrecio el S.r D.n Piano

En la V.a de M.d

a ocho dias de el mes de febrero de
mill y seis.os y cinquenta y dos años
ante mi el scriuano y testigos pa
rezieron D. Carlos Zoalli aposentador
de libro de Su Mag.d y D.a Josepha
Mendez de Testa y Piano su muger
con la lizencia en derecho necesa
ria = Dixeron que al tiempo
y quando se casaron por la scriptura de
capitulacion que passo ante mi

El Sumario En quince de Henero
Proximo Passado deste año
el S^r D^r Antt^o de Arano y breg
na Cura proprio de la Yglesia de
San Miguel desta ciu^d otro de la
dha D^a Josepha Otheiso que la daria
para mas aumento de su docte Mill
ducados de contado en moneda
de Vellon para dha [illegible]
Como consta de la dicha Scriptura
a q se Refirieron en cuya con
formidad el dho S^r Doctor Antonio
de Arano les entrega los dichos
Mill ducados y les piden Carta de
pago por tanto confiessan
que Reciven del dho señor
Doctor los dhos once mill Reales
en la dha moneda de Vellon
por la Causa Referida en presen
de mi el ss^no y testigos de q me

Dixo Assi Yo El Ssno
Doy ffe q En mi presencia y
de los testigos ynfrascriptos
Recivieron los dhos otorgantes del
dho Sr Antt° de [illegible] los dchos
Mill ducados En moneda de vellon
q los Contaron passaron a
lleuaron a su parte y po-
der Realmente y
con effecto como satis-
fechos de ellos otorgaron carta
de Pago y se obliga-
ron de lo hauer por firme
y lo firmaron a quien doy
ffee conozco. Siendo testigos
Martin de Esparraguirre
Joseph de la ffuente
y Bernardo Gonzalez vecinos
desta villa = Don Pe-
dro Carlos Zoatti Doña Josepha

Maria Mendez - Vale
y Fernand. - Dario an dem
Juan Manrique = entre R.s
Alcaldes = testado: Cuatro mill = n.v.

Yo Jn.o Manrique Ess.no de el Rey n.ro s.or
y del Num.o de esta ciu.d Pres.te fuy
y de Lossie.e Consello prim.o de ella
y su registro esta conforme a lo pres.te
En testim.o de verdad
Jn.o Manrique